



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su despacho la presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO SERFINANZA SA contra RICARDO SALAZAR Y OTRO, radicado bajo el número 0800131530052020002200, informándole que se encuentra para fijar audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 12 agosto 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Revisado el presente proceso, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales para señalar fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se ordena a las partes para que en el término un (1) a la notificación de esta providencia, aporten al correo ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico a través del cual accederán a la audiencia virtual, así como correo electrónico de los testigos con la finalidad de hacer el envío del link de ingreso.

1

Es indispensable que la parte que solicitó prueba testimonial, aporte al juzgado los correos electrónicos de los testigos, con el fin de que dicha prueba pueda llevarse a cabo, pues se requiere que los mismos ingresen a la audiencia virtual.

Así mismo, se previene a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación, se presenten los documentos y testigos y demás asuntos relacionados con la audiencia, teniendo en cuenta que el juez podrá decretar y practicar en esta audiencia las demás pruebas que le resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del CGP; en este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con el numeral 5° del mencionado artículo.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

Igualmente, el despacho considera pertinente recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la presente audiencia y las consecuencias de su no comparecencia, por lo que cabe advertir que si se encuentran presente o no los correspondientes interesados – demandantes, apoderados y representantes de entidades demandadas-, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrado de conformidad con la ley.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 7 septiembre de 2022 a las 10 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.



SEGUNDO: Se advierte a las partes para que notifiquen la cuenta de correo electrónico a través del cual accederán ellos y los testigos, a la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP, con la finalidad de enviar el link de ingreso, en el término de un (1) día al recibo de la notificación de este proveído.

TERCERO: Se advierte a las partes que deberán iniciar conexión con una antelación de quince (15) minutos a la hora de la audiencia, con el fin de revisar condiciones técnicas previo inicio de la audiencia virtual.

CUARTO: Decreto de pruebas.

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas por el demandante y el demandado oportunamente.

Interrogatorio de parte: Cítese a las partes para que absuelvan interrogatorio que formulará el despacho, conforme lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso.

De la parte demandante: (En el término de traslado de las excepciones de mérito)

Interrogatorio de parte Cítese a los demandados para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandante.

De la parte demandada

Interrogatorio de parte: Cítese al representante legal de la entidad demandante para que absuelvan interrogatorio que formulará el apoderado de la parte demandada.

Dictamen pericial: Se concede el termino de treinta (30) días para que la parte demandada aporte el dictamen pericial de estudio documentológico sobre los Pagarés No. 910000004341-910000004199 y No. 910000001718-920000000010

Se exhorta a la parte demandante el deber de prestar su colaboración para la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 137
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 17 AGOSTO 2022

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario